AUTO INTERLOCUTORIO No. 219
Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós. (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES"
RAD: 190013105002-2021-00169-00

El señor JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS, actuando por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES"

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

Visto que en la relación de empresas, a las que el accionante ha realizado aportes en pensión, aparece la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 61 del Código General del Proceso y en consideración a que se hace necesario Integrar al Litis consorcio necesario al Representante legal de dicha AFP, por lo tanto se dispondrá ORDENAR a la parte demandante realizar la notificación a la recién vinculada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por El señor JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.536.397 de Popayán en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES"

SEGUNDO: ORDENAR Integrar al Litis consorcio necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a través de su Representante Legal.

TERCERO: Advertir a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en su "*Artículo 8. Notificaciones personales.",* para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**,** del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Se advierte a las demandadas que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"***Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones***. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."*

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR que se identifica con Cédula # 1.053.793 de Manizales y abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 270.173 del C. S. de la J.,J, como Apoderado(a) judicial de la parte demandante JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **43**, FIJADO HOY, **24** DE MARZO DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

NOTIFICACIONES

Interesado, En la carrera 21C No. 10 – 51 Barrio El Retiro Alto - Frente a la Escuela Manuela Beltrán de la ciudad de Popayán, Celular 3126004140 y 0328 -363618 y correo electrónico leidylo14@hotmail.com.

__República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONSECUTIVO Nº 144

REFERENCIA

RADICADO N°:	**190013105002-2021-00169-00**
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS C.C 16.883.765
APODERADO:	LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES".

SE COMUNICA:

Fecha: día mes año
16 07 2019

Al/a Señor(a):
Nombre: ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ **Representante legal** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Dirección: Carrera 8 ·No 2-44 - Línea Nal: 01 8000 41 0909
Ciudad: Popayán- cauca

Que en este Juzgado se encuentra radicado el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS, cuya demanda fue admitida por medio del auto interlocutorio N° 528 de fecha 09 de julio de 2019, ordenándose su notificación de dicha providencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se previene que en caso de no poder realizar personalmente la notificación del auto admisorio de la demanda, o no encontrarse, se entregará a la persona encargada de recibir la correspondencia, copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso, entendiéndose surtida dicha notificación después de cinco (5) días de realizada la entrega de este aviso, fecha en la cual empezará a correr el término de traslado de diez (10) días de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte que la respuesta a la demanda, deberá cumplir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandador, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración.

Una vez, enterado por cualquier medio y vencido el término de traslado, el Juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, resolución de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en dichas normas.

Se entera, igualmente que en aplicación a los principios de oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran las pruebas conducentes y necesarias, las cuales podrán ser practicadas en ese acto, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia (artículo 48 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Se acompaña al presente aviso, copia informal de la providencia que se notifica, de la demanda y sus anexos: total Folios: 36

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

RECIBIÓ: Representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir.
Nombre:_____C.C.N°._____

Cargo:_____
Firma:_____Fecha:_____

FLM

NOTIFICACION PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO.-

CONSECUTIVO No. 145

Popayán, hoy dieciséis (16) de Julio del año dos mil diecinueve (2019) notifico en forma personal el contenido del auto interlocutorio No.528 de fecha 09 de julio de 2019, de la admisión de la demanda ordinaria laboral.

REFERENCIA

RADICADO N°:	19001310050022019001240O
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS C.C 16.883.765
APODERADO:	LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES”

Al (a) Dr. (a), de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social- Enterado firma.

EL NOTIFICADO(a),

Dr. (a)
PROCURADOR(a) PROVINCIAL DE POPAYAN

FLM

__República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Número consecutivo	146

NOTIFICACION PERSONAL

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

procesos@defensajuridica.gov.co
Calle 70 Nº 4 – 80 PBX (57-1) 255 89 55
BOGOTÁ D.C.

Fecha:

Día	Mes	Año
16	07	2019

Número Radicación de Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
19001310500220190001240 0	ORDINARIO LABORAL	Día: 09 Mes: 07 Año: 2019

Demandante	Demandado
JAIME DARIO LÓPEZ CORTÉS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- “COLPENSIONES”.

Por medio de este oficio le notifico la providencia calendada el día: 09 mes: julio, año: 2019, donde se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL y Auto No. 528 que ORDENÓ, la notificación del mismo mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con sede en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Anexos: copia Auto admisorio (x), copia de demanda (X) y anexos (x).

Atentamente,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
FLM Secretario